



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

SENTENCIA TC/0798/17

Referencia: Expediente núm. TC-02-2017-0002, relativo al control preventivo de constitucionalidad del: *“Acuerdo de cooperación entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República de Turquía en el Campo de Turismo”*, suscrito el dos (2) de febrero de dos mil diecisiete (2017), en Santo Domingo, capital de República Dominicana.

En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete (2017).

El Tribunal Constitucional, regularmente constituido por los magistrados Milton Ray Guevara, presidente; Hermógenes Acosta de los Santos, Ana Isabel Bonilla Hernández, Justo Pedro Castellanos Khoury, Víctor Joaquín Castellanos Pizano, Rafael Díaz Filpo, Víctor Gómez Bergés, Wilson S. Gómez Ramírez e Idelfonso Reyes, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 9 y 55 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales del trece (13) de junio del año dos mil once (2011) dicta la siguiente sentencia:



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

I. ANTECEDENTES

El presidente de la República sometió, en cumplimiento de la disposición 185, numeral 2, de la Constitución de la República, el ocho (8) de junio de dos mil diecisiete (2017), a control preventivo de constitucionalidad, el “Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República de Turquía en el Campo del Turismo”, suscrito el dos (2) de febrero de dos mil diecisiete (2017), en Santo Domingo, capital de República Dominicana.

El acuerdo entrará en vigor en la fecha de la última nota diplomática mediante la cual las partes se informen del cumplimiento de las formalidades exigidas por sus respectivos ordenamientos jurídicos constitucionales para su entrada en vigencia (artículo 12).

El mismo será válido por un período de cinco (5) años desde la fecha de su entrada en vigor y extendido por períodos sucesivos de cinco (5) años, a menos que sea terminado en términos del sub-artículo dos (2).

1.1 Objetivo del acuerdo

El Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República de Turquía en el Campo del Turismo tiene los objetivos que se indican a continuación:

- a. Promover, desarrollar y aumentar la cooperación en el ámbito del turismo dentro de sus respectivas jurisdicciones, sobre la base de igualdad y el beneficio mutuo (artículo 1).
- b. Fomentar, mejorar y apoyar los esfuerzos y actividades de las instituciones, profesionales y otros órganos en ambos países en el ámbito del turismo, con el fin



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

de promover la actividad empresarial y la inversión mutua. Igualmente, las partes se comprometen a informar a potenciales inversionistas respecto de las oportunidades de inversión en el área turística y compartir experiencia en la financiación y la construcción de capacidades de las pequeñas y medianas empresas (artículo 2).

c. Compartir experiencias en el campo de la clasificación y control de calidad de los establecimientos de alojamiento turístico y cooperar para la utilización de experiencias de expertos en formación profesional, organización de seminarios de sensibilización en el turismo, la mejora e implementación de programas de capacitación para el personal del establecimiento, y los sectores de alimentos y bebidas (artículo 4).

d. Cooperar en el desarrollo de capacidades de recopilación de datos análisis y publicación; así como en lo relativo a maximizar el beneficio del desarrollo económico de la población local, a través del turismo rural (artículos 5 y 6).

e. Intercambiar datos respecto de los eventos y festivales turísticos desarrollados por cada país (Artículo 7); igualmente, las partes se comprometen a organizar programas de formación en el campo del turismo a nivel de grado y posgrado (artículo 8).

II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

2.1 Competencia

Este tribunal constitucional es el órgano competente para ejercer el control preventivo de constitucionalidad de los tratados internacionales, en virtud de las disposiciones de los artículos 6 y 185, numeral 2, de la Constitución de la



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

República y 9, 55 y 56 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales. En consecuencia, procede a examinar el acuerdo de referencia.

2.2 Supremacía constitucional

Los acuerdos sometidos a control preventivo deben estar enmarcados dentro de los principios de soberanía, legalidad, integridad territorial y no intervención, consagrados como normas fundamentales en la Constitución.

El artículo 6 de la Constitución establece que las personas y órganos que ejerzan potestades públicas están sujetos a la Constitución, resultando nulos de pleno derecho toda ley, decreto, resolución, reglamento o acto contrarios a ésta.

El artículo 184 dispone que habrá un tribunal constitucional para garantizar la supremacía de la Constitución, la defensa del orden constitucional y la protección de los derechos fundamentales.

2.3 Recepción del derecho internacional

En lo relativo al derecho internacional, la Constitución establece en su artículo 26, numeral 2, que:

En igualdad de condiciones con otros Estados, la República Dominicana acepta un ordenamiento jurídico internacional que garantice el respeto de los derechos fundamentales, la paz, la justicia, y el desarrollo político, social, económico y cultural de las naciones. Se compromete a actuar en el plano internacional, regional y nacional de modo compatible con los intereses nacionales, la convivencia pacífica entre los pueblos y los deberes de solidaridad con todas las naciones.



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Como se puede advertir, cuando República Dominicana firma un tratado internacional y cumple el procedimiento exigido para su firma y ratificación, este se integra al derecho interno, lo que precisa que su contenido esté acorde con los principios y valores recogidos en la constitución, norma suprema y fundamento del ordenamiento jurídico del Estado.

En virtud de los principios del derecho internacional, las obligaciones nacidas de los tratados internacionales deben cumplirse de buena fe: *Pacta Sunt Servanda*. En este sentido, los Estados Partes, no pueden, con la finalidad de liberarse de dichas obligaciones, invocar normas de derecho interno para liberarse de la responsabilidad asumida (artículos 26 y 27 de la Convención de Viena sobre los Derechos de los Tratados, del veintitrés (23) de mayo de mil novecientos sesenta y nueve (1969)).

2.4 Control de constitucionalidad

El control preventivo de constitucionalidad exige una relación de correspondencia entre el contenido de los tratados, convenios o acuerdos suscritos por el Estado dominicano y la Carta Sustantiva.

Dicho control implica, además, la integración y consonancia de las normas del acuerdo internacional con las reglas establecidas en nuestra Carta Sustantiva, con la finalidad de evitar contradicción entre ambas disposiciones e impedir que el Estado asuma obligaciones no compatibles con la Constitución.

2.5 Examen de constitucionalidad del acuerdo

Este tribunal procede a considerar los aspectos del acuerdo que pueden tener relevancia constitucional:



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

- a. Este acuerdo tiene como finalidad promover, desarrollar y aumentar la cooperación en el ámbito del turismo, sobre la base de la igualdad y el beneficio mutuo, así como fomentar a lo interno de cada uno de los países partes esfuerzos y actividades institucionales, profesionales y a nivel de otros órganos, siempre en el ámbito del turismo, con la finalidad de promover la actividad empresarial y la inversión mutua en dicha área.
- b. Cabe destacar que el contenido del indicado convenio se limita a establecer compromisos mutuos en relación con la cooperación en el desarrollo del turismo, mediante las instituciones de comercialización del turismo de los respectivos países que firman el acuerdo (República Dominicana y Turquía), con la finalidad de llevar a cabo programas de grado y posgrado y compartir experiencias. Por lo tanto, el indicado acuerdo pretende el desarrollo y fortalecimiento del sector de la economía que nos ocupa.
- c. La indicada finalidad es cónsona con los valores y principios que sirven de base a nuestra Constitución. Ciertamente, el artículo 26 de nuestra Constitución establece que República Dominicana es un Estado miembro de la comunidad internacional abierto a la cooperación. En este sentido, en el artículo 26.4 se consagra:

En igualdad de condiciones con otros Estados, la República Dominicana acepta un ordenamiento jurídico internacional que garantice el respeto de los derechos fundamentales, la paz, la justicia, y el desarrollo político, social, económico y cultural de las naciones. Se compromete a actuar en el plano internacional, regional y nacional de modo compatible con los intereses nacionales, la convivencia pacífica entre los pueblos y los deberes de solidaridad con todas las naciones.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

d. Igualmente, el artículo 26.5 de la Constitución establece que el Estado dominicano podrá suscribir tratados internacionales para promover el desarrollo común de las naciones que aseguren el bienestar de los pueblos y la seguridad colectiva de sus habitantes, y para atribuir a organizaciones supranacionales las competencias requeridas para participar en procesos de integración.

e. Finalmente, nos parece importante destacar que según el artículo 26.6 de la Constitución, República Dominicana es un Estado miembro de la comunidad internacional, abierto a la cooperación y apegado a las normas del derecho internacional, el mismo se pronuncia en favor de la solidaridad económica entre los países de América y apoya toda iniciativa en defensa de sus productos básicos, materias primas y biodiversidad.

f. Conforme a lo expuesto en los párrafos anteriores, el Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de Turquía, en el Campo del Turismo, es compatible con la Constitución.

Esta decisión, firmada por los jueces del Tribunal, fue adoptada por la mayoría requerida. No figuran las firmas de los magistrados Leyda Margarita Piña Medrano, primera sustituta; Lino Vásquez Samuel, segundo sustituto; Jottin Cury David y Katia Miguelina Jiménez Martínez, en razón de que no participó en la deliberación y votación de la presente sentencia por causas previstas en la ley.

Por las razones de hecho y de derecho anteriormente expuestas, el Tribunal Constitucional

DECIDE:



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

PRIMERO: DECLARAR conforme con la Constitución de la República Dominicana el “Acuerdo entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República de Turquía en el Campo de Turismo”, suscrito el dos (2) de febrero de dos mil diecisiete (2017), en Santo Domingo, capital la República Dominicana.

SEGUNDO: ORDENAR la comunicación de la presente decisión al presidente de la República para los fines contemplados en el artículo 128, numeral 1, literal d), de la Constitución.

TERCERO: DISPONER la publicación de la presente sentencia en el Boletín del Tribunal Constitucional.

Firmada: Milton Ray Guevara, Juez Presidente; Hermógenes Acosta de los Santos, Juez; Ana Isabel Bonilla Hernández, Jueza; Justo Pedro Castellanos Khoury, Juez; Víctor Joaquín Castellanos Pizano, Juez; Rafael Díaz Filpo, Juez; Víctor Gómez Bergés, Juez; Wilson S. Gómez Ramírez, Juez; Idelfonso Reyes, Juez; Julio José Rojas Báez, Secretario.

La presente sentencia es dada y firmada por los señores jueces del Tribunal Constitucional que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados, y publicada por mí, secretario del Tribunal Constitucional, que certifico.

Julio José Rojas Báez
Secretario